



Contrato de compraventa que celebran, por una parte la Universidad Politécnica de Tlaxcala, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Comprador", representada en este acto jurídico por el Rector Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas, quien comparece como Represente Legal y por otra parte la empresa denominada "Nortec, Sociedad Anónima de Capital Variable"., a quien en lo sucesivo se le denominará "El vendedor", quien en este acto se encuentra representada por el Ciudadano Lorenzo Sánchez Flores, en su carácter de Apoderado Legal; los que de manera conjunta se les denominara "Las partes" conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I. DECLARA "EL COMPRADOR".

- I.I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el día 25 de noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que respondan a las necesidades de la sociedad y del sector productivo.
- I.II.-Que con fundamento en los artículos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y el Artículo 23, 25, Fracción X, del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, el Rector Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas goza de facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha nueve de Marzo del año dos mil quince, que le fue concedido por el Ciudadano Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, como lo acredita con copia certificada del Instrumento Notarial número 9417, Volúmen 72, de fecha diecisiete de abril del año dos mil doce, otorgado ante la Fé de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos, de la demarcación de Hidalgo, del Estado de Tlaxcala, debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala bajo la partida número treinta y seis, a fojas doce frente, de la Sección Quinta, Volúmen siete, del Distrito de Zaragoza, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, que hasta el momento no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.III.-Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en km 9.5 Carretera Federal Tlaxcala-Puebla, Avenida Universidad Politécnica Número Uno, localidad San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, México, Código Postal 90180, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes UPT041125D17.
- II. DECLARA "EL VENDEDOR".

Página 1 de 6













- II.I.- Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas, como lo demuestra con el Instrumento Notarial número siete mil novecientos veinte, Volumen número XXVIII, Libro 10, suscrito ante la Fe del Licenciado Jesús Lozano de la Garza, Notario Público número cinco, con ejercicio en Monterrey Nuevo León, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa, que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey Nuevo León, con número 1077, Folio 229, Volumen 332, Libro número 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, de fecha 1 de junio del año 1990.
- II.II.- Que tiene por objeto:
 - a) Fabricación, compra venta, importación, y exportación de equipo y componentes electrónicos y electromecánicos para fines industriales y comerciales. Mantenimiento de Laboratorios Químicos y reparación de sus aparatos y equipos.
 - b) Comisiones y representaciones.
 - c) Arrendamiento de equipo del tipo indicado.
 - d) Venta y asesoría en diseños y tecnología relacionados con los mismos.
- II.III.- Que el Ciudadano Lorenzo Sánchez Flores, cuenta con las facultades para celebrar este contrato en virtud del Poder Notarial número doce mil cuatrocientos treinta y nueve, Libro cuatrocientos diecisiete, Folio ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho, suscrito ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular número diecinueve, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey Nuevo León, con folio Mercantil electrónico número 32451*9, de fecha 5 de diciembre del año 2014, y quien en este acto se identifica con credencial de Elector emitida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número , documento que se tiene a la vista, donde aparecen sus rasgos fisonómicos y se devuelve por ser de uso personal, dejando copia simple para constancia de este documento.
- II.IV.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán S/N, Bodega 7, Colonia Jardines la Victoria, Localidad Guadalupe, Nuevo León. Código Postal 67110, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NOR900402TN1.
 - III. DECLARAN LAS PARTES:

Página 2 de 6











- III.I.- Que celebran este contrato de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
- **III.III.-** Que reconocen el contenido de lo establecido en el Artículo 1856, del Código Civil Vigente para el Estado de Tlaxcala el cual literalmente dice:

"La compraventa es un contrato por virtud del cual una de las partes transfiere a la otra propiedad de un bien obligándose esta última al pago de un precio cierto en dinero".

III.IV.- Que tienen interés en realizar las operaciones comerciales a que se refiere el presente contrato, de conformidad con las anteriores declaraciones y al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto del contrato. Por medio de este instrumento "**El Vendedor**" se obliga a vender a "**El comprador**", el siguiente artículo, conforme a los conceptos y descripción siguientes:

Partida	Concepto y descripción	U.M.	Cant
1	Acondicionador de potencia micro-controlado "GEN 3" con pantalla digital para identificar parámetros eléctricos y de operación, Marca: INSDUSTRONIC, Modelo AMCRG-2325, Capacidad: 25.0 KVA, Trifásico, Voltaje nominal: 127/220V. (Con rango de regulación de +/-15% en la entrada y +/-2% en la salida). Incluye BYPASS de mantenimiento/encendido / apagado / ajuste / medición de voltaje y registro de eventos en display.	Pieza	01

Material que fue solicitado por el Departamento de Recursos Materiales, regulador necesario para mantener la instalación eléctrica en el Centro de Información "Juan Pablo Padilla Martínez".

Segunda.-Lugar. La entrega de los artículos se realizara en las instalaciones que ocupa la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Página 3 de 6













Tercera.- Monto y forma de pago. La fuente de financiamiento de este contrato es de Ingresos Propios por \$39,094.90 (Treinta y nueve mil noventa y cuatro pesos 90/100 Moneda Nacional), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, este monto será pagado en una sola exhibición a la entrega total, mediante transferencia electrónica al número de Cuenta: , Clabe Interbancaria número , del Banco: , de igual manera "El vendedor", se compromete a entregar factura a favor de la Universidad por el monto total de este contrato.

El pago que realice "El Comprador" no se considerara como aceptación total del objeto, toda vez que ésta se reserva expresamente el derecho de reclamar por defectos o por pagos en exceso.

Cuarta Vigencia.- "El Vendedor" se obliga a entregar el material objeto de este contrato, dentro de un periodo de 4 días hábiles, y operara automáticamente su terminación, cuando se hayan cumplido plenamente con todas las obligaciones pactadas.

Quinta.- "El vendedor" se obliga a respetar el precio pactado en este contrato a "El comprador", de conformidad del Articulo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Sexta.- "El vendedor" garantiza por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de la entrega del objeto a "El Comprador", y responderá de los desperfectos y posibles vicios ocultos que se detecten en el objeto de esta compraventa, obligándose a sustituirlo por otro nuevo, de igual modelo y misma calidad.

Séptima.- "Las partes" convienen que serán causas de rescisión sin necesidad de declaración judicial para "El comprador", y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- I. Que "El Vendedor" no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
- II. Cuando hubiese trascurrido el plazo de prorroga que en su caso se haya otorgado por "El comprador", para la entrega o realización del objeto de este contrato y se hubiese agotado la Pena convencional máxima.
- **III.** Que el objeto de este contrato no reúna las características contratadas.
- **IV.** Que "El Vendedor" varíe o modifique en todo o en parte las características, ya sea en contenido, integración o calidad.
- V. Que "El Vendedor" no respete el precio pactado, y
- VI. En general por incumplimiento o violación de cualquier obligación derivada de este contrato y sus anexos, o por las causales previstas en las leyes y reglamentos aplicable.

Octava.- Terminación del contrato. "Las partes" convienen que el presente contrato terminará;

Página 4 de 6











- I. Por conclusión del período previsto en el presente contrato.
- II. Por mutuo consentimiento.
- III. Por muerte o incapacidad permanente física o mental que le impida el desempeño de sus labores.
- IV. Por modificación o suspensión de los trabajos.

Novena.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. - Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega del objeto, "**El vendedor**" podrá suspender temporalmente la entrega. En este último supuesto, deberá presentar su solicitud a "**El Comprador**", inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, la cual resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que el vendedor obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

Décima.- Penas convencionales.- Durante la vigencia del presente contrato "El comprador" en caso de incumplimiento de "El Vendedor", en virtud de este contrato tendrá el derecho de imponerle penas convencionales o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial.

En el supuesto de retraso en el cumplimiento oportuno o indebido cumplimiento, se le aplicara pena convencional del 2%, por cada día de retraso y hasta por el 10% del monto total, lo anterior con fundamento en los Artículos 61, 62, 63, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Décima Primera.- "Las Partes" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo penal o civil, mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

Décima Segunda.- Las situaciones no previstas en el presente Contrato y las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Décima Tercera. Transparencia y acceso a la información.- Que el presente contrato es público de conformidad en los Artículos 70, 113, y 120, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, 63, 105, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido en la Ley de protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, por lo que la información que proporcionen deberá recibir el tratamiento adecuado, en este caso se deberán notificar por escrito si se trata de información confidencial, solo aquellos casos en los que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por medio de autentificación similar.

Décima Cuarta. - Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, "**Las partes**" se sujetan a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala, sometiéndose

Página 5 de 6











a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, por lo que "El vendedor" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "Las partes" de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la Comunidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala a 7 días del mes de septiembre del año 2017.

"EL COMPRADOR"

"POR EL VENDEDOR".

Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas.
Rector
Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Ciudadano Lorenzo Sánchez Flores. Apoderado Legal Nortec, S.A. de C.V.

TESTIGOS.

Contadora Pública Imelda Silva Sampedro. Secretaría Administrativa. Universidad Politécnica de Tlaxcala. Licenciado Luis Aquiáhuatl Hernández.

Abogado General.

Universidad Politécnica de Tlaxcala.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA Y NORTEC, S.A. DE C.V. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA DE QUE LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA SON FIDEDIGNAS.

Página 6 de 6







Carretera Federal Tlax. - Pue. Km. 9.5 Av. Universidad Politécnica No.1 San Pedro Xalcaltzinco Tepeyanco, Tlax. C.P. 90180 / Tel. 01 (246) 465 13 00